

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./030/2009

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre veintisiete de dos mil nueve.- - - **VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, R.R./030/2009, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, en contra del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha veinte de abril de dos mil nueve; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- De lo narrado en el recurso y en las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.- El ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle XXXXX

XXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Oaxaca, en fecha veinte de abril de dos mil nueve presentó solicitud de información vía página web, a través del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, al H. Congreso del Estado de Oaxaca, por el cual solicitaba lo siguiente:

(...)

“1) Iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, presentada por los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de fecha 27 de abril de 2004.

2) Dictamen con proyecto de Decreto que crea la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, aprobado en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

3) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley de la Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal, presentada por la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha 11 de diciembre de 2003.

4) Dictamen que crea la Ley de la Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal, de fecha 29 de octubre de 2004.

5) Copia del Oficio dirigido a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde el Presidente de la Legislatura solicita se Ordene la publicación de la Ley de la Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal aprobada en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

6) Copia del Oficio dirigido a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde el Presidente de la Legislatura solicita se Ordene la publicación de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca aprobada en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.”

SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el día veintidós de junio del año en curso, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpone Recurso de

Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

(...)

“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXX, de la Ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Oax., con el carácter que tengo reconocido y acreditado dentro del EXPEDIENTE N° UDE-29-09_LX-AL-539-09, relativo a la solicitud presentada ante la Unidad de Enlace del Congreso del Estado de Oaxaca y remitida a la Directora de Apoyo Legislativo, ante ustedes con respeto comparezco para exponer:

Que vengo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los Artículos 3° y 13° de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 49 y 50 fracción 1 y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y estando en tiempo para ello a interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la Directora de Apoyo Legislativo y Unidad de Enlace del Congreso del Estado de Oaxaca.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 68 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Oaxaca, manifiesto lo siguiente:

Nombre del actor: *ha quedado debidamente señalado en el preámbulo del presente escrito.*

Domicilio para oír y recibir notificaciones: *ha quedado debidamente señalado al inicio del presente curso.*

Documentos que sean necesarios para acreditar la personería de promovente: *Bajo este rubro, le manifiesto que existe interés jurídico para promover el presente recurso de revisión en atención que, el suscrito, cuenta con la credencial de elector la cual adjunto en copia simple.*

Fecha en que fue notificado o se tuvo conocimiento del acto reclamado: *el acto que hoy se combate, fue realizado por la Directora de Apoyo Legislativo y Unidad de Enlace del Congreso del Estado de Oaxaca el día 29 de abril de 2009 a las 07:36:26 p.m. por vía electrónica transparencia@congresoaxaca.gob.mx el cual me fue notificado el mismo día y año mediante la misma vía (correo electrónico).*

Señalo como sujeto obligado: **AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA** de acuerdo al arto 6° fracción II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 20 DE ABRIL DE 2009 solicité por vía electrónica al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca lo siguiente:

1) Iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, presentada por los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de fecha 27 de abril de 2004.

2) Dictamen con proyecto de Decreto que crea la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, aprobado en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

3) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley de las Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal, presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha 11 de diciembre de 2003.

4) Dictamen que crea la Ley de las Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal, de fecha 29 de octubre de 2004.

5) Copia del Oficio dirigido a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde el Presidente de la Legislatura solicita se ordene la publicación de la Ley de las Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal aprobada en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

6) Copia del Oficio dirigido a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde el Presidente de la Legislatura solicita se ordene la publicación de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca aprobada en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

Misma que recibí respuesta del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca y turnada mediante la misma vía el día 21 de abril del 2009 en el Turno: 18I.U.E.2009, al C. Lic. Patricio Dolores Sierra, Titular de la Unidad de Enlace del Congreso del Estado.

La Unidad de Enlace del Congreso del Estado de Oaxaca dio respuesta a mi solicitud de información vía correo electrónico transparencia@congresoootaxaca.gob.mx de fecha 29 de abril de 2009 enviado a las 07:36:26 p.m. en el expediente UDE-29 _LX-AL-539-09, a través de archivo anexo, en donde se me notifica que: **"la información solicitada, se encuentra en búsqueda en los archivos del Congreso del Estado."**

Pero resulta que es hasta esta fecha viernes 19 de junio de 2009, no se me ha enviado la información solicitada, y desconozco si se solicitó una prórroga. Toda vez que operó LA AFIRMATIVA FICTA.

Por lo que considero que la omisión a mi solicitud me causa los siguientes agravios:

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS.- Se aplica en perjuicio del

suscrito lo dispuesto por los artículos 4° fracción I, 6° fracción n, 9° FRACCION XIV. Art. 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en relación a lo dispuesto por el Art. 6 Y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que la Directora de Apoyo Legislativo y el Titular de la Unidad de Enlace del Congreso del Estado de Oaxaca **omiten ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.**

Así como el artículo 69, fracción V que a la letra dice: "Habiendo operado la afirmativa ficta, haya transcurrido el término de diez días hábiles sin que le sea proporcionado la información solicitada al particular." (Sic).

AGRAVIO.- En efecto el A Quó, omite apreciar el acto reclamado tal y como aparece probado, en virtud de que aprecia y por tanto aplica indebidamente lo dispuesto por los artículos que se refieren en el párrafo procedente, toda vez que en el caso concreto que nos ocupa dentro del acto que se reclama, tales disposiciones de ninguna manera se aplican toda vez que tales disposiciones establecen mis siguientes

DERECHOS

ARTÍCULO 4. Son objetivos de esta Ley:

I.-Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimiento sencillos y expeditos;

De la correcta interpretación del artículo que se transcribe se desprende que la autoridad señalada como responsable incumple con esta disposición toda vez que los trámites han sido demasiados burocráticos además de que han transcurrido mas de lo estipulado en la ley para otorgar la información solicitada.

ARTICULO 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos de Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información: ...

ARTÍCULO 14. Además de lo señalado en el artículo 9, el Poder Legislativo deberá hacer pública la siguiente información:

I. Los nombres, fotografía y currículum de los diputados propietarios y suplentes;

IV. Las iniciativas de ley, decreto, acuerdos o cualquier otra disposición de carácter general, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turne, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

VII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica.

De la correcta interpretación del artículo que se transcribe se desprende que la autoridad señalada como responsable incumple con proporcionar la información solicitada.

ARTICULO 10. La información a que se refiere el artículo 9 deberá estar a disposición del público, a través de medios electrónicos de comunicación. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones.

Los sujetos obligados deberán preparar la auto matización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que dispongan los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

De la correcta interpretación del artículo que se transcribe se desprende que la autoridad señalada como responsable incumple con esta disposición toda vez que Toda la información gubernamental a que se refiere esta Leyes pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que esta señala.

Para acreditar, los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, así como los agravios que causa el acto de autoridad impugnado, ofrezco las siguientes:

1. Copia simple de respuesta a la Solicitud de Información vía Página Web, de: ieaip@ieaip.org.mx, de fecha 20 de abril de 2009, a las 14:34.31 - 0400.

2. La documental pública. Consistente en el oficio con fecha 21 de abril de 2009 Turno: 181.UE.2009 girado por el Pste. Dcho. Luis Román Guzmán Jiménez encargado de la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (IEAIP).

3. Copia simple del archivo del correo electrónico enviado por la Unidad de Enlace del Congreso del Estado de Oaxaca el día 29 de abril de 2009 a las 07:36:26 p.m. donde se me anexa archivo UDE-29-09_ LX-AL539-09.

4. La documental pública. Consistente en el oficio: LX/AL (539/09 de fecha 27 de abril, emitido por la Directora de Apoyo Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, donde se informa que la solicitud presentada, se encuentra en búsqueda en los archivos del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a ese H. Tribunal, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito y documentos que se acompañan al mismo, promoviendo por mi propio derecho el recurso de revisión en contra de la Directora de Apoyo Legislativo y el Titular de la

Unidad de Enlace del Congreso del Estado de Oaxaca, admitir el presente y reconocerme la personalidad que ostento.

SEGUNDO.- Se me entregue la información solicitada a la brevedad posible, que de acuerdo con la ley toda información gubernamental aquí requerida es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que esta ley señala.

TERCERO.- Previos tramites de ley, dictar resolución que en derecho, proceda, la cual deberá ser favorable a las pretensiones de mi parte.

.....”

Así mismo, anexa a su escrito de cuenta, copia de la solicitud de información, vía página web; Copia del oficio de fecha veintiuno de abril del año en curso, con número de turno: 181.UE.2009, girado por el Pste. Dcho. Luis Román Guzmán Jiménez encargado de la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; Copia del archivo del correo electrónico enviado por la Unidad de Enlace del Congreso del Estado de Oaxaca el día veintinueve de abril del año en curso a las 07:36:26 p.m. donde se anexa el archivo UDE-29-09_ LX-AL539-09; Copia del oficio LX/AL/539/09 de fecha veintisiete de abril, emitido por la Directora de Apoyo Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio del presente año, el comisionado Presidente del Instituto dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, ordenando integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **R.R./030/2009**; así mismo, con fundamento en los artículos 68, 70, 71 y 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al

Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha quince de julio de dos mil nueve, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene a los integrantes de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado, Lic. Patricio Dolores Sierra, Director Jurídico; Dr. Ramón Arturo Aragón Daza, Director de Egresos y C. Rafael Hernández Grajales, Director de C.I.I.LC. E.O., remitiendo informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. xxxxxxxxxxxxxxxxx, en los siguientes términos:

(...)

“Para dar cumplimiento al requerimiento que se hace a la Unidad de Enlace del Honorable Congreso del Estado, ordenado por acuerdo de fecha 22 de junio del año en curso, en el Recurso de Revisión número 030/2009, estando en tiempo y forma, rindo el Informe que se solicita en los términos siguientes:

Mediante oficio de fecha 21 de abril de 2009, el C. Pasante de Derecho Luis Román Guzmán Jiménez, Encargado de la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública remitió a la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, para su trámite y admisión en su caso la solicitud de información, de fecha 20 del mismo mes y año, formulada por el C. xxxxxxxxxxxxx., con correo electrónico xxxxxxxxxxxxxx; misma que fue turnada por oficio

número U.D.E/29/09, de esa misma fecha a la Directora de Apoyo Legislativo de este Congreso.

Con fecha 27 de abril del año en curso, la Directora de Apoyo Legislativo de este Congreso del Estado, remitió a esta Unidad de Enlace, el oficio número LX/AL/539/09; con el que informa que la documentación solicitada por el C. xxxxxxxxxxxxxxxx., se encuentra en búsqueda en los archivos del Congreso del Estado; notificándole dicha respuesta al recurrente con fecha 29 del mismo mes y año, vía correo electrónico.

Por lo que en este sentido he de manifestar que el Congreso del Estado no ha sido omiso en entregar la información, ni ha violado las disposiciones legales que aduce el recurrente, toda vez que, como él mismo lo manifiesta con fecha 29 de abril del año en curso, se le notificó que la documentación que solicitaba se encontraba en búsqueda, ya que se trata de documentos archivados, por ello es que se le informó que se realizaba una búsqueda, al ser de los documentos emitidos por Legislaturas anteriores a esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.

Por otra parte solicito se deseche el Recurso de Revisión promovido por el C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, toda vez que se promovió en forma extemporánea, fuera del término que prevé el artículo 68, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece claramente lo siguiente: “El solicitante a quien se le haya notificado la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer por si mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de enlace que haya conocido del asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación...”; por lo que dicho recurso debe ser desechado por improcedente, en términos del artículo 74, fracción I, de la propia Ley.

No omitimos en manifestarle que la información requerida ha sido otorgada en la forma y términos localizados en el archivo de la Oficialía Mayor, por lo que con ello se da cumplimiento a la solicitud planteada por el C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por lo que suponiendo sin conceder que se le diera trámite al recurso interpuesto, solicito su sobreseimiento en virtud de que al entregarse la información, el recurso quedó sin materia, en aplicación del artículo 75 fracción IV, de la Ley de la materia.

Anexamos como pruebas para acreditar nuestro dicho las siguientes:

1.- Copia del oficio LX/AL/539/09, de fecha 27 de abril de 2009, suscrito por la Directora de Apoyo Legislativo del Congreso del Estado.

2.- Copia del archivo de correo electrónico, enviado por al Unidad de Enlace con fecha 29 de abril del año en curso, al correo electrónico [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx](#) adjuntándose el archivo UDE-29-09_LX-AL539-09.pdf.

3.- Copia del escrito de fecha 10 del mes y año en curso, suscrito por la Directora de Apoyo Legislativo, por el que se proporciona la información solicitada al C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

En los anteriores términos solicito se nos tenga en tiempo y forma rindiendo el informe solicitado.

.....”

Así mismo, anexaron a su informe justificado, copia del oficio LX/AL/539/09, de fecha veintisiete de abril del presente año, suscrito por la Directora de Apoyo Legislativo del Congreso del Estado, María Teresa Alcalá Rodríguez; Copia del archivo de correo electrónico, enviado por la Unidad de Enlace con fecha veintinueve de abril del año en curso, al correo electrónico [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx](#), adjuntándose el archivo UDE-29-09_LX-AL539-09.pdf.; Copia del escrito de fecha diez de julio del año en curso, suscrito por la Directora de Apoyo Legislativo, por el que se proporciona la información solicitada al C. xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del año en curso, se ordenó poner a la vista del recurrente el informe del sujeto obligado a efecto de que en el plazo de tres

días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Por certificación de fecha diez de agosto del año en curso, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene que transcurrido el término que se le dio al Recurrente para contestar la vista en relación al informe del Sujeto Obligado, aquél no hizo manifestación alguna.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor acordó poner los autos a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos, declarararía cerrada la Instrucción.

OCTAVO.- Por certificación de fecha tres de septiembre del año en curso, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene que transcurrido el término que se le dio a las partes para alegar, únicamente el Sujeto Obligado presentó sus alegatos, bajo los siguientes términos:

(...)

“Para dar cumplimiento a la vista que se ordenó dar al Congreso del

Estado para formular alegatos, por acuerdo de fecha 24 de agosto de 2009, dentro del expediente al rubro indicado, estando dentro del término concedido, ante Usted comparecemos para formular los siguientes:

A L E G A T O S

En primer lugar y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicitamos que al resolver el presente Recurso, sea desechado por improcedente, toda vez que el mismo fue promovido fuera del término de quince días a que se refiere el artículo 68, párrafo segundo de la propia Ley.

Así también, como lo manifestamos en nuestro informe rendido con fecha 14 de julio de 2009; mediante escrito de fecha 10 de julio del 2009, suscrito por la Directora de Apoyo Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le fue proporcionada al C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx, la documentación localizada en archivos de la Oficialía Mayor.

Por lo que al haber sido proporcionada la información solicitada y tomando en cuenta además de que el recurrente no contestó la vista dada por el Instituto, con relación a la información que le fue proporcionada por este Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción IV, solicito que al resolver se declare el sobreseimiento del presente Recurso, en virtud de que el mismo ha quedado sin materia.

En términos de lo antes manifestado, solicitamos se nos tenga en tiempo y forma formulando nuestros alegatos.

....."

NOVENO.- En este asunto, las pruebas ofrecidas por el Recurrente y por el Sujeto Obligado fueron: documentales, las cuales se tuvieron por presentadas en tiempo y forma, admitidas, y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I última parte de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59 fracción II del Reglamento Interior, el Comisionado Ponente declaró cerrada la Instrucción

con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve y el expediente se puso en estado de resolución para presentar el correspondiente proyecto de resolución, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día veintinueve del mismo mes y año.

DÉCIMO.- En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el trece de octubre del presente año, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto, lo que se llevó a cabo en la misma fecha, según la certificación correspondiente asentada en el expediente en que se actúa.

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en veintitrés de octubre de dos mil nueve, para efectos de la celebración de la Sesión Pública de Resolución, el veintisiete del mismo mes y año, notificando por vía ordinaria y por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El recurrente, C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo a quien el Sujeto Obligado le notificó la contestación a la solicitud de información que ahora impugna.

TERCERO.- Este Órgano Garante considera que, en el Recurso al Rubro indicado, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción III de la Ley, relacionado con el 49, fracción III del Reglamento Interior porque el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En efecto, los artículos antes citados establecen que el recurso será sobreseído: "...Cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia,..."

Como se advierte, en esta disposición se encuentra la previsión sobre una auténtica causal de ineffectividad del medio de

impugnación denominado Recurso de Revisión, y a la vez, la consecuencia lógica a la que conduce.

La citada causal contiene dos elementos, uno: consistente en que el recurso ya haya sido admitido; dos: que aparezca alguna causal de improcedencia, en el caso se entregó la información por parte del Sujeto Obligado dentro de la instrucción, por lo tanto la causa de pedir se extingue, por lo que tal actuar del Sujeto Obligado genera como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

Lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

De tal manera que, al resultar satisfechas las pretensiones de las partes, es decir, la acción por parte de quien insta el procedimiento y la resistencia o excepción por parte del demandado, en este caso el Sujeto Obligado, pierde todo objeto el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelve la *litis* que en su caso se trabe entre los litigantes.

Al respecto, es importante mencionar que procede el sobreseimiento en el juicio si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnado “siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante”, y esto ocurre si la autoridad entrega la información que se solicitó, aun cuando dentro de los plazos legales no la haya entregado, siempre y

cuando lo haga dentro de la instrucción del recurso de revisión hasta antes de que se decida e definitiva, situación que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional, sin quedar en actitud de reiterarlo pues de lo contrario se incurriría en denegación de justicia.

En el expediente en que se actúa, se surten los elementos esenciales de esta causal de sobreseimiento porque el acto impugnado lo constituye la falta de respuesta del Sujeto Obligado, planteada por el recurrente, respecto de su solicitud de fecha veinte de abril del año actual, que trae aparejada el ejercicio de la afirmativa ficta y, en su caso, el derecho para incoar el recurso de revisión que se dirimiría ante este Órgano Garante, por el cual el recurrente pretendía obtener el acceso a determinada información pública en poder del Congreso del Estado de Oaxaca.

Al efecto, en su solicitud de información, el recurrente solicitó lo siguiente:

“1) Iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, presentada por los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de fecha 27 de abril de 2004.

2) Dictamen con proyecto de Decreto que crea la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, aprobado en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

3) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley de la Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal, presentada por la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha 11 de diciembre de 2003.

4) Dictamen que crea la Ley de la Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal, de fecha 29 de octubre de 2004.

5) Copia del Oficio dirigido a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde el Presidente de la Legislatura solicita se Ordene la publicación de la Ley de la Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal aprobada en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

6) Copia del Oficio dirigido a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde el Presidente de la Legislatura solicita se Ordene la publicación de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca aprobada en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.”

Y en quince de julio del presente año, el Sujeto Obligado remitió la contestación a la multicitada solicitud de información, tanto al recurrente como a este Instituto, por lo que este organo garantizando plenamente el derecho de transparencia y acceso a la información pública, requirió al impetrante para que manifestará si había recibido la información, y si esta satisfizo su solicitud, en el entendido de que de no manifestar cuestión alguna, este Instituto continuaría el procedimiento, sin que el recurrente se manifestara al respecto.

En este orden, y siguiendo con la secuela del procedimiento, ante el silencio del recurrente, este Órgano Garante dio vista con el expediente al actor y al Sujeto Obligado, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que de no presentar sus alegatos el Pleno de este Instituto decidiría con las constancias que obran en autos, en el caso, el recurrente no hizo alegato alguno, sólo el Sujeto Obligado, por lo que el

Instituto procedió al análisis de expediente y a la emisión del fallo que se analiza.

En este tenor, es conveniente aclarar, que en la respuesta del quince de julio del año en curso, el Sujeto Obligado contesta todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información originaria, si bien es cierto pareciera obviar los puntos 5 y 6 de la solicitud original, correspondientes a:

5) Copia del Oficio dirigido a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde el Presidente de la Legislatura solicita se Ordene la publicación de la Ley de la Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal aprobada en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

6) Copia del Oficio dirigido a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde el Presidente de la Legislatura solicita se Ordene la publicación de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca aprobada en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

No es así, ya que de un análisis exhaustivo del expediente, adminiculando el oficio de fecha veintiuno de abril en el que le informan de la búsqueda de la información, con el de fecha quince de julio por el que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud, y el informe remitido a este Instituto por el Sujeto Obligado en quince de julio del año que transcurre, se desprende que si bien es cierto no remite al solicitante los oficios multicitados, también lo es que en un primer momento demoró su respuesta ya que la información solicitada, por pertenecer a otra legislatura, no a la actual, estaba siendo buscada por la unidad administrativa respectiva, situación que en su momento pudo haber sido motivo de

prórroga con una debida fundamentación y motivación, cuestión que habría dado lugar a una entrega oportuna de la información dentro del plazo de prórroga, sin que hubiese operado la afirmativa ficta, como en el caso operó. No obstante ello, el Sujeto Obligado actuó dentro de los márgenes legales ya que, aun cuando no entregó de manera oportuna la información, lo hizo dentro del periodo de instrucción del recurso que hoy se resuelve manifestando tanto en el oficio de respuesta como en el informe circunstanciado, que la información la buscó debidamente en los archivos y remitió al hoy recurrente toda aquella información que posee, por lo que al dar contestación a la solicitud lo hizo en la forma y términos en que la información fue localizada en el Archivo de la Oficialía mayor del Congreso del Estado.

Lo anterior lleva a establecer a este Órgano Garante la presunción *iuris tantum*, que se fortalece con las documentales mencionadas, de que si bien es cierto que el Sujeto Obligado no entregó a tiempo la información solicitada, también lo es que, para cumplir lo más completamente posible con la entrega de la misma, buscó de manera exhaustiva la información en sus archivos, sin que los oficios faltantes pudieran ser localizados, por lo que hasta antes de que se cerrara la instrucción remitió al recurrente todos los documentos que encontró después de la búsqueda, como son los correspondientes a los puntos 3 y 4 de la solicitud original:

3) *Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley de la Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal, presentada por la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha 11 de diciembre de 2003.*

4) *Dictamen que crea la Ley de la Facultades del Congreso del Estado en Materia Municipal, de fecha 29 de octubre de 2004.*

Estos fueron remitidos en archivo adjunto a la bandeja de entrada del correo electrónico proporcionado por el recurrente.

De igual manera, le comunicó que, debido al tamaño del archivo, concerniente a la respuesta de los puntos 1 y 2 le hacía llegar el vínculo <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/info/transparencia/> para que pudiera descargar lo referente a:

“1) Iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, presentada por los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de fecha 27 de abril de 2004.

2) Dictamen con proyecto de Decreto que crea la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, aprobado en sesión de fecha 29 de octubre de 2004.

Así las cosas, se afirma que el Sujeto Obligado, conforme con todo lo mencionado en renglones anteriores, cumplió hasta el máximo posible con la entrega de la información solicitada, en el entendido de los oficios no entregados se presumen inexistentes.

Por lo que es obvio y lógico concluir que la materia del recurso, al ser remitida la información requerida, se extingue.

señalado. A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbese a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. –

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vázquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente; Lic. Alicia M. Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vázquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. CONSTE.- - - - -

Lic. Alicia M. Aguilar Castro,
Comisionada.

Dr. Raúl Ávila Ortiz
Comisionado.

Lic. Genaro V. Vázquez Colmenares,
Comisionado Presidente y Ponente.

Lic. Luis Antonio Ortiz Vázquez,
Secretario General.